

Venido a dictamen este expediente se opina:

Que en el marco de la Ley 5961 y de su Decreto Reglamentario 820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza y de la Dirección de Minería del Ministerio de Economía y Energía de Mendoza;

Que en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizar la actividad;

Que a orden 3, obra la presentación de MINERA GEOMETALES S.A. denominada INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL- "ETAPA DE EXPLORACIÓN - PROYECTO LAS CHOICAS", departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza.

Que según la ley 26639, art N°6 inc c., expresa que, la exploración y explotación minera e hidrocarburífera, es una actividad restringida en glaciares y el ambiente periglacial.

Que deberá contemplarse el cumplimiento de la Ley 7722 Art 3°: Para los proyectos de minería metalífera obtenido a cualquier método extractivo para las fases de cateos, prospección, exploración, explotación o industrialización, la DIA debe ser ratificada por ley. (...)

Que en documento a orden 7 obra Informe Técnico, elaborado por el Área de Geología Ambiental de la Dirección de Minería, en el que se determina que de

acuerdo al Artículo 6 inciso a del Decreto 820/06 (Categorización), cumple con el Artículo 4º punto II, correspondiente a Exploración. Cabe agregar que el informe técnico contiene observaciones y recomendaciones.

Que a orden 13 obra, Informe Técnico 387/2021 de la Dirección de Protección Ambiental, el cual posee recomendaciones al proyecto en estudio. Que en orden 35, el Departamento de Geología informa que se ha dado respuesta en forma parcial a lo requerido en el Informe Técnico de esa área. Por lo tanto, solicita nuevas respuestas al interesado, así como la presentación de las respuestas requeridas a lo informado por la Dirección de Protección Ambiental, en orden 13. En orden 40, el interesado solicita el archivo de los expedientes ambientales Nº 292-D-2017 (Las Choicas); 314-D-2017 (Cobrecito); 265-M-2006 (Coloso); 266-M-2006 (Cateo); 170-D-2015 (Valentina); 142-D-2014 (Indira) y 304-D-2016 (Florencia), y tomar como definitivo y actual el trámite presente.

Que en orden 42, el titular de autos presenta la respuesta a las observaciones del informe técnico realizado por la Dirección de Protección Ambiental.

Que en orden 49, se presenta el interesado y acompaña las respuestas correspondientes a lo solicitado por el área de Geología en orden 35.

Que en orden 51, obra informe de Geología Ambiental manifestando que considera suficientes las respuestas presentadas.

Que en orden 57, se agrega Proyecto de Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental elaborado por la Dirección de Protección Ambiental. En orden 60, obra dictamen legal de la Dirección de Protección

Ambiental favorable al Proyecto mencionado, sugiriendo someter el presente Proyecto a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 7722.

Por ello, de acuerdo las normas de la Ley Nacional 25.675, Ley 5961, Decreto Reglamentario 820/06, Ley 9003, los términos del reglamento establecido por Resolución Conjunta N°51/12 DM y N°121/12 DPA, y demás normas vigentes y aplicables, es procedente dictar resolución conforme proyecto orden 77, PREVIO DICTAMEN LEGAL de la Dirección de Minería.-

ES DICTAMEN



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Hoja Adicional de Firmas  
Dictamen Legal SAYOT**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** dictamen ee 02224553

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.